REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	WILLIAM TARAZONA TARAZONA
RADICADO	5449840030032014-00023
PROVIDENCIA	TRASLADO DE AVALUO

De conformidad con el escrito allegado por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, en condición de apoderada judicial de la parte demandante, donde allega el avalúo comercial del bien inmueble embargado de propiedad del demandado WILLIAM TARAZONA TARAZONA rendido por el señor EDWIN ELIECER OSORIO SANCHEZ con RAA AVAL 77178404.

El juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

1.- del dictamen pericial presentado por la parte demandante, de conformidad con el numeral 2. Del artículo 444 del C. G. del P., córrase traslado por el término de tres (3) días, para lo que consideren pertinente.

2.- Cumplido lo anterior pasará al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4f0ea147f43b3a8035d37e46fc2572a3ea97ec33745e752d65330ed0a03e24**
Documento generado en 11/02/2022 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	DISEÑO Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS) Y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A (FIDUFRARIA)
APODERADO	JAMKO CAMILO COLMENARES CLARO
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VERGEL CLARO
RADICADO	5449840030032014-00083
PROVIDENCIA	AUTO

Se encuentra al Despacho solicitudes dentro del presente a proceso a resolver previo a darle tramite a la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante el día 02 de febrero de 2022; primero, poder que el demandado otorgar a profesional en derecho JUAN PABLO PINO MEDALLES y consecuentemente solicitud de expediente allegado el 16 de marzo de 2021 el cual no fue anexado en su oportunidad al trámite por el empleado encargado por lo que se procederá a reconocer personería jurídica y acceder a lo requerido.

Se tiene de fecha 18 de noviembre de 2021 la Dra. CAMILA ANDREA AHUMADA REY peticiona se corrija auto de fecha 21 de noviembre de 2018 que reconoció a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS)… a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA como cesionaria siendo lo correcto SOCIEDAD FFIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATROMINIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS tal y como obra en los documentos aportados, pero no se anexa y se observa poder en el tramite para actuar por parte de la profesional AHUMADA REY teniéndose actualmente como apoderado de la parte demandante a el Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, por lo que es necesario se aclare o se allegue legitimación, concediéndose un tiempo prudencial para ello.

Por último, se recibe el 19 de noviembre de 2021 embargo de los remanentes que le pudieran corresponder a MAYEINE KATERINE SANCHEZ AMAYA dentro del presente proceso y a disposición del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso radicado 2021-00139 siendo demandante JAIRO ALONSO

VERGEL CLARO contra MAYEINE KATERINE SANCHEZ AMAYA tramitado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, pero revisado este proceso ejecutivo con garantía real se dirige es contra el señor VERGEL CLARO, por lo que no se puede acceder al embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOZCASE al Dr. JUAN PABLO PINO MEDALLES como apoderado del señor JAIRO ALONSO VERGEL CLARO de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ACCÉDASE Y COMPÁRTASE mediante correo electrónico el expediente digitalizado al apoderado de la parte demandada, conforme a la solicitud realizada.

TERCERO: REQUIERASE a la Doctora CAMILA ANDREA AHUMADA REY para que en el término de 5 días y conforme a su petición, allegue legitimación para poder actuar en el presente proceso.

CUARTO: NO SE ACCEDE al EMBARGO DE REMANENTES solicitado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA dentro de su proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso radicado 2021-00139 siendo demandante JAIRO ALONSO VERGEL CLARO contra MAYEINE KATERINE SANCHEZ AMAYA, en atención que aquí no es parte demandada la señora SANCHEZ AMAYA. Infórmese lo correspondiente por secretaría.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd1f5f7d458d6eccce604858360ca9fc4c0c1b4ddc3234457062a24a1e6b7a3**
Documento generado en 11/02/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S
APODERADO	CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA BAEZ LARROTA
RADICADO	5449840030032014-00146
PROVIDENCIA	AUTO

Se encuentra al despacho petición presentada por el señor HERNAN RAUL HERRERA FUENTES el 29 de noviembre de 2021 donde solicita el levantamiento de la medida cautelar (embargo con acción real) en atención que mediante fallo del 27 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro-Cesar se decretó la simulación del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 562 de fecha 18 de abril de 2013 de la Notaria 2ª del círculo de Ocaña (*se transfería el título de dominio del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 196-12102 HERNAN RAUL HERRERA FUENTES a CLAUDIA LILIANA BAEZ ROTA*), siendo dicha escritura donde se sentó hipoteca por la demandada. Por lo anterior se procederá a poner en conocimiento de las partes interesadas e igualmente se solicitara al Juez de Rio de Oro (Cesar) comparta a este Despacho copia íntegra del proceso de simulación.

Igualmente se presenta solicitudes de la Dra. RUTH CRIADO actuando como apoderada de BANCOLOMBIA de fecha 08 de febrero y 02 de diciembre de 2021, pero se tiene que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 se admitió la cesión del crédito dada por la parte demandante a REINTEGRA S.A.S, representada legalmente por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, es de indicar que ya con anterioridad y por auto de fecha 14 de noviembre de 2019, se había precisado a la profesional en Derecho lo concerniente a la cesión por lo que se le hizo devolución escrito presentado en dicha fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el memorial allegado por el señor HERNAN RAUL HERRERA FUENTES quien solicita el levantamiento de la medida cautelar (embargo con acción real) que recae sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. No. 196-12102, en atención a lo resuelto en providencia de fecha 27 de marzo de 2019 del Juzgado Promiscuo de Rio de Oro (Cesar) que decretó simulación del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 562 de fecha 18 de abril de 2013 de la Notaria 2ª del círculo de Ocaña.

SEGUNDO: REQUIERASE al Juzgado Promiscuo de Rio de Oro (Cesar) con el fin de que comparte a este Despacho proceso de declarativo de simulación bajo el radicado 2018-00116 siendo demandante HERNAN RAUL HERRERA contra la demandada CLAUDIA LILIANA BAEZ.

TERCERO: NO SE ACCEDE a lo requerido por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS en atención a la cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA a REINTEGRA S.A.S, representada legalmente por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34484f8a002dc1978a8908cd3ff7ef8c9a31a96e69c4a823bb285751ee5aa59b**
Documento generado en 11/02/2022 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero de dos mi veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DRA. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**
DEMANDADO	**YARLEIDY TORRES LEÓN Y OTRO**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2017- 00055-00**
PROVIDENCIA	**ABSTIENE DE PONER A DISPOSICION BIEN DESEMBARGADO**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto fechado 26 enero de del año que avanza, se ordenó poner a disposición del proceso No. 2017-00600 adelantando en este Despacho Judicial, el bien inmueble desembargado, en atención a un embargo de remanentes, sin tener en cuenta que dicho proceso simultáneamente se estaba dando por terminado, por no tanto resulta improcedente dejar por cuenta de dicho proceso la medida cautelar decretada y por ende no se hará anotación en el citado proceso que curso en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beabe5ee1f36d45561a0c7c99237e202959197060c5335683ebc03d6c09e28e1**

Documento generado en 11/02/2022 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN ANDRES CARREÑO GARICA
APODERADO	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL
DEMANDADO	DAIVER ANIBAL LEON SARAZA
RADICADO	5449840030032019-00022
PROVIDENCIA	AUTO

La apoderada de la parte demandante allega constancias de envío y cotejo de recibido de la notificación personal del demandado DAIVER ANIBAL LEON SARAZA, por lo anterior el despacho procederá a AGREGAR los documentos al expediente e igualmente REQUERIR a la parte interesada para que proceda a la notificaron por aviso en atención que revisado el correo electrónico del despacho no se encuentra pronunciamiento alguno del demandado.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4267554c57f5c69812baae72f67c80b08daf81635ffb915fc9c7e13a970b9cb2**
Documento generado en 11/02/2022 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSALBA JULIO VELASQUEZ
APODERADO	DR. DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
DEMANDADO	MARIA ADELINA GALVIS DE PINEDA Y PERSONA INDETERMINADAS
RADICADO	544984003003 2019-00056
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que el doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO,** fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 21 de SEPTIEMBRE de 2021, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no. 2216 de 24 de septiembre de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico Miller.qsz@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4c59acddb72afecf0eb8016a94c02ff9661cdcb5af93549a5d1e7c0d5d4b1**
Documento generado en 11/02/2022 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	FRANKI NAVARRO CARDENAS Y DIANA MONTEJO HERRERA
RADICADO	544984003003 2019-00067
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que la doctora **LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO** fue nombrada Curadora Ad –litem, con providencia de 12 DE FEBRERO DE 2020e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no. 2642 de 16 de noviembre de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLA** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico Miller.qsz@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822693ce714cd77b031b38ce377ed1375b97182a0d73d7007dd2a6cf5be0fe2e**
Documento generado en 11/02/2022 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALIRIO ALFONSO RINCON RINCON
RADICADO	544984003003 2019-00145
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que el doctor LUIS ALBERTO ARIZA fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 01 de junio de 2021, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no. 1084 de 01 de junio de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del medio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c90c4ec5848585e9f14274f145ae2ab6c0b68891f05a576e3383eb4a65f422**
Documento generado en 11/02/2022 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ROMER ALIRIO LAZARO CARVAJALINO Y UBER PACHECO PACHECO
RADICADO	544984003003 2019-00208
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que el doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO,** fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 21 de junio de 2021, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no. 2668 de 04 DE OCTUBRE de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico Miller.qsz@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888e8636008c2f643eb279a0d38d4a962a4350977369b70a71c0324d20724775**
Documento generado en 11/02/2022 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ELMER RANGEL
RADICADO	544984003003 2019-00325
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 06 de SEPTIEMBRE de 2021, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no. 2653 de 11 DE noviembre de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del medio correspondiente (hectorcasadiego.@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aed73a9d922a64461c6bdbf91d4cd95728b70a5752001f1d2129e136bf98e9a**
Documento generado en 11/02/2022 01:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**EDGAR SALAZAR LOPEZ Y OTRO**
RADICADO	**2019-00469-00**
AUTO	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($220.000.oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ **220.000**

NOTIFICACION ……. $ **17.000**

TOTAL..... $ 237.000

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($ 237.000.00)

Ocaña, 11 de febrero de 2021

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**CREDISERVIR**
APODERADO	**DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ**
DEMANDADO	**EDGAR SALAZAR LOPEZ Y OTRO**
RADICADO	**2019-00469-00**
AUTO	**LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($237.000.00)**

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbf90d9842033a2f152f43b2d77afff00d8dd2922ba28cf35dc533400521a9d**
Documento generado en 11/02/2022 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	AMADO CORONEL CORONEL
RADICADO	544984003003 2019-0000930
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que el doctor CRISTHIAN J. RAMON fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 23 de octubre de 2020, en donde dicha decisión se comunicó con oficio no. 0537 de 23 de octubre de 2020, pero sin que se tenga soporte que se le hayas entregado, se procede posteriormente con proveído de 06 de septiembre de 2021 a requerirlo y para lo cual se le remite el oficio 2669 de 11 de octubre de 2021, sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLO** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del medio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b64461dfdc351fc0997497b04564176c4475ac2a5dc1c02e409bea2c6e9af46**
Documento generado en 11/02/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, ONCE (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	DRA RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MARIA ISABEL TEORO
RADICADO	544984003003 2019-00987
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Revisado el expediente encontramos que la doctora CAROLINA SOLANO VEL3EZ **,** fue nombrado Curador Ad –litem, con providencia de 01 DE SEPTIEMBRE de 2021, e igualmente dicha decisión se comunicó con oficio no.1901 de 07 de septiembre de 2021 sin que haya tenido respuesta alguna, por lo que se hace necesario **REQUERIRLA** para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que es de **FORZOSA ACEPTACIÓN** salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico Carolinasolano27@hotmail.com

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1366fa494569f413ff4d17e0456f116ae96bf4a62b30fc66b4bf07725886839e**
Documento generado en 11/02/2022 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DR. RITU CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**LUIS RAMÓN SERRANO SANCHEZ**
RADICADO	**2020-00386-00**
AUTO	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400. 000.oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ **400.000**

NOTIFICACION ……. $ **12.000**

TOTAL..... $ 412.000

SON: CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($ 412.000.00)

Ocaña, 11 de febrero de 2021

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
APODERADO	**DR. RITU CRIADO ROJAS**
DEMANDADO	**LUIS RAMÓN SERRANO SANCHEZ**
RADICADO	**2020-00386-00**
AUTO	**LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($412.000.00)**

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c63ad2947d721738ca9f17d414332a7ab3ffafa4e890766c5730a735de8f0e6**

Documento generado en 11/02/2022 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	RITO ELIAS GALEANO JACOME y MAGNOLIA GALEANO OSORIO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	NELSON QUINTERO ROJAS y NELSON LEONARDO QUINTERO
RADICADO	5449840030032022-00017
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Nos corresponde por reparto (forma virtual) conforme al Decreto 806 del 2020, la demanda de PROCESO EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER presentada por el doctor SILVANO CALVO CALVO actuando como apoderado de los señores RITO ELIAS GALEANO JACOME y MAGNOLIA GALEANO OSORIO contra el señor NELSON QUINTERO ROJAS y solidariamente el señor NELSON LEONARDO QUINTERO.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al revisar la misma encuentra el despacho que se indica y se conoce el correo electrónico de la parte demandada, pero no se aporta constancia de envío de la demanda a los señores NELSON QUINTERO ROJAS y NELSON LEONARDO QUINTERO conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art 6 del decreto 806 de 2020 que dispone "*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda"*****. (Negrilla fuera del texto).**

Igualmente es importante que se señale como se obtuvo el correo de la parte demandada conforme a lo indicado en el Art. 8 del decreto 806 de 2020 "… El

interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER instaurada por RITO ELIAS GALEANO JACOME y MAGNOLIA GALEANO OSORIO a través de apoderado Judicial contra NELSON QUINTERO ROJAS y NELSON LEONARDO QUINTERO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb27ab28a1d9d077662c47d55be473d3f723802f3b5f69a0bed7a3110ef0de3**

Documento generado en 11/02/2022 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica